



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
OFICINA DEL SUB COMISIONADO JURÍDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Cd. de México, a 19 de marzo de 2024

Asunto: Solicitud 330020324000360

En la Ciudad de México a 19 de marzo de 2024, vistos para resolver por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública, con el folio al rubro citado y.....

RESULTANDO

- I. Que con fecha 19 de febrero de 2024, fue recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración (INM), la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con el folio **330020324000360**.....
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior la requirente señala: **"Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?"**(Sic).....
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Cualquier otro medio incluido los electrónicos**.....
- IV. Que señala como otros datos para facilitar su localización: **Sin información adicional**.....
- V. Que conforme al procedimiento, la Unidad de Transparencia en fecha 19 de febrero de 2024, remitió la solicitud de referencia mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), a los enlaces en materia de transparencia de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del INM responsables para atender dicho planteamiento.....
- VI. Que en respuesta, la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio hizo llegar a la Unidad de Transparencia el oficio con número **INM/DGRAM/DIRNEAM/1431/2024**, quien lo puso a disposición de este Comité de Transparencia y en el que se expresa en relación a lo solicitado por el promovente, mismo que se analizará en los siguientes:.....

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 43, 44 fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 64, 65 fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.



II. Que del análisis efectuado a la Solicitud de Acceso a la Información precisada en los Resultandos del I al III, y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Transparencia para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el Resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se indica en el Resultando VI, se desprende que la Unidad Administrativa, atendió la petición del promovente y analizó el contenido de la información requerida, determinando lo siguiente: -----

La Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio a través de su oficio **INM/DGRAM/DIRNEAM/1431/2024**, señala: -----

Al respecto informo a usted que esta Dirección ha recibido un total de 99 (noventa y nueve) transferencias de las cuales 95 (noventa y cinco) son primarias y 4 (cuatro) secundarias a partir del año 2016 a la fecha. Previo a la publicación de la Ley Federal de Archivos el 23 de enero del 2012 no se tiene registro de transferencias documentales primarias ó secundarias

Referente al requerimiento de los oficios de las distintas unidades administrativas donde se solicita la realización de las transferencias, así como los inventarios documentales que se adjuntan al presente 15,685 (quince mil seiscientos ochenta y cinco) fojas las cuales contienen tantos los escritos de solicitud de las transferencias así como los inventarios, los cuales contienen información nombres, firmas y fotografías de las credenciales que los acreditan como Agentes Federales de Migración los cuales se encuentran clasificados como reservados conforme al artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD o SALUD DE UNA PERSONA FISICA".

Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Transparencia, tenga a bien reservar la información descrita, por un periodo de 5 años, con la finalidad de proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación

PRUEBA DE DAÑO POR INFORMACIÓN RESERVADA

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés de los servidores públicos.

El riesgo es real, lya que proporcionar los nombres de los Agentes Federales de Migración que participaron en los procesos de transferencias pone en riesgo su vida, desempeñan funciones sustantivas dentro de este Instituto.

Es demostrable de igual forma tratándose de Servidores Públicos que realizan actividades operativas de manera directa, así como su aprobación y ejecución de control migratorio, hace que puedan ser identificables y susceptibles de alguna persecución, por lo que de revelarse los nombres de los funcionarios públicos, se pone en riesgo su vida y seguridad.

Es identificable ya que al dar a conocer sus nombres constituye un elemento que ocasionaría que las organizaciones o personas con fines delictivos, principalmente ante grupos dedicados al tráfico o trata de personas, pudieran cometer actos ilícitos y atentar en contra o causar algún daño directo en la vida de los servidores públicos, que sea de imposible reparación.

Cabe mencionar que se proporcionan los inventarios de los expedientes migratorios que contienen información de extranjeros y que son personas identificadas o identificables ya que forman parte de información clasificada como confidencial acorde al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Las documentales requeridas por el peticionario se ponen a disposición de la Unidad de Transparencia de este Instituto previo pago

Por otra parte este Archivo cuenta con una área destinada para el acervo Histórico el cual para poder tener acceso a la consulta de las documentales ahí contenidas es necesario cumplir con los requisitos que se adjuntan al presente en 4 (cuatro) fojas para pronta referencia dichas instalaciones se encuentran ubicadas en Fraccionamiento Parque Industrial Electrón N°24 Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53370

Handwritten signature and initials in blue ink.







Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, la cual manifiesta la imposibilidad de otorgar la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, previo al estudio de la solicitud de información y la respuesta de la Unidad Administrativa, analizará el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Migración, a saber: -----

En primer lugar, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) prevé lo siguiente: -----

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. -----

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.”-----

“Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. -----

I.- Secretarías de Estado;...” -----

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

-Secretaría de Gobernación;...” -----

Cabe destacar que las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados. En el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, se hace mención de ellos en su Reglamento Interior, el cual señala lo siguiente: -----

“Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

...

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:

...

II. Instituto Nacional de Migración;

“Artículo 124.- El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

I. Un Consejo Técnico presidido por la persona Titular de la Secretaría, que será un órgano de consulta y se integrará por las siguientes personas:

- a) La persona Titular de la Secretaría;
- b) La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;
- c) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, e
- d) Las personas titulares de las dependencias y entidades que la persona Titular de la Secretaría estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, y

44

Handwritten signature





II. Una persona que tendrá el carácter de Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Sub Comisionado Jurídico;
- b) **Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;**
- c) Dirección General de Control y Verificación Migratoria;
- d) Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Dirección General de Administración;
- g) Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, e
- h) Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con Oficinas de Representación y Sub Representante Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine la persona que tendrá el carácter de Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación."-----

“Artículo 130.- La Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio tiene las atribuciones siguientes:

- I. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relativas a las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, así como conocer y, en su caso, resolver aquellos asuntos que se encuentren en la esfera de competencia de las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cuando lo considere necesario;
- II. Efectuar y coordinar las acciones de regulación y archivo migratorio en términos de lo previsto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Tramitar y resolver sobre las solicitudes de regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Tramitar y resolver lo relativo a la solicitud de autorización de visas en los casos de preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias;
- V. Tramitar y resolver lo relativo a la expedición, reposición, renovación y cancelación de la documentación migratoria de las personas extranjeras;
- VI. Tramitar y resolver las solicitudes de obtención y actualización de constancia de inscripción del empleador, que realicen las personas físicas y morales que requieren contratar a personas extranjeras;
- VII. Elaborar o validar, y proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración procedimientos que mejoren el funcionamiento y operación de los trámites migratorios a cargo de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
- VIII. Imponer sanciones administrativas en materia de regulación migratoria, previstas en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Integrar, organizar, dirigir y mantener actualizado el archivo migratorio, así como emitir las directrices para su clasificación, consulta y resguardo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Integrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Proponer a la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de los servicios y trámites en materia de regulación y archivo migratorio, así como implementar y ejecutar las acciones aprobadas en dichas materias;
- XII. Administrar, controlar e implementar instrumentos y mecanismos de seguridad en los procesos de expedición y control de documentación migratoria con la que se acredite una condición de estancia;
- XIII. Recopilar y proporcionar a las instancias competentes, la información de trámites migratorios en los sistemas disponibles para su publicación en los portales oficiales del Gobierno Federal;





- XIV.** Supervisar y evaluar que los servicios, procedimientos y resoluciones de regulación y archivo migratorio que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y
- XV.** Atender, resolver y coordinar, en coadyuvancia y dentro del ámbito de competencia de cada una de las direcciones generales del Instituto Nacional de Migración, las peticiones formuladas por autoridades nacionales e internacionales en materia de control y verificación, así como de ingreso y estancia de personas extranjeras a territorio nacional.

Ahora bien, la Ley de Migración prevé la operación de este Instituto, así como las atribuciones, las cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.”

“Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- I.** Instrumentar la política en materia migratoria;
- II.** Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III.** En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV.** Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;
- V.** Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII.** Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII.** Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX.** Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; Fracción reformada
- X.** Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;
- XI.** Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente,
- XII.** Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Siguiendo con el análisis de la información proporcionada por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se puede observar que clasifican datos de manera enunciativa más no limitativa como son los **“información de extranjeros” (Sic)** como información **confidencial** por ser **datos personales**.*-----

*Haciendo un análisis de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa responsable, el solicitante, **no acredita ser el titular de los datos personales** solicitados y toda vez que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial; resulta necesaria la acreditación de identidad de conformidad*

4

M





con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.” (Sic) -----

En consecuencia, este Comité confirma **la clasificación** de manera enunciativa más no limitativa respecto a los **“información de extranjeros” (Sic)** manifestada por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio como información **confidencial** por ser **datos personales**. -----

Respecto a la clasificación señalada por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, manifiesta la **reserva** de la información, respecto a los **“nombres, firmas y fotografías de las credenciales de los Agentes Federales de Migración” (Sic)**, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de 5 años.-----

A mayor abundamiento, el Instituto Nacional de Migración motivará la reserva, a través de la concatenación de los elementos objetivos, para demostrar el riesgo que se causaría con la divulgación de la información; es el siguiente:

El riesgo es real, ya que proporcionar los nombres de los Agentes Federales de Migración que participaron en los procesos de transferencias pone en riesgo su vida. desempeñan funciones sustantivas dentro de este Instituto.

Es demostrable de igual forma tratándose de Servidores Públicos que realizan actividades operativas de manera directa, así como su aprobación y ejecución de control migratorio, hace que puedan ser identificables y susceptibles de alguna persecución, por lo que de revelarse los nombres de los funcionarios públicos, se pone en riesgo su vida y seguridad.

Es identificable ya que al dar a conocer sus nombres constituye un elemento que ocasionaría que las organizaciones o personas con fines delictivos, principalmente ante grupos dedicados al tráfico o trata de personas, pudieran cometer actos ilícitos y atentar en contra o causar algún daño directo en la vida de los servidores públicos, que sea de imposible reparación.

Cabe mencionar que se proporcionan los inventarios de los expedientes migratorios que contienen información de extranjeros y que son personas identificadas o identificables ya que forman parte de información clasificada como confidencial acorde al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

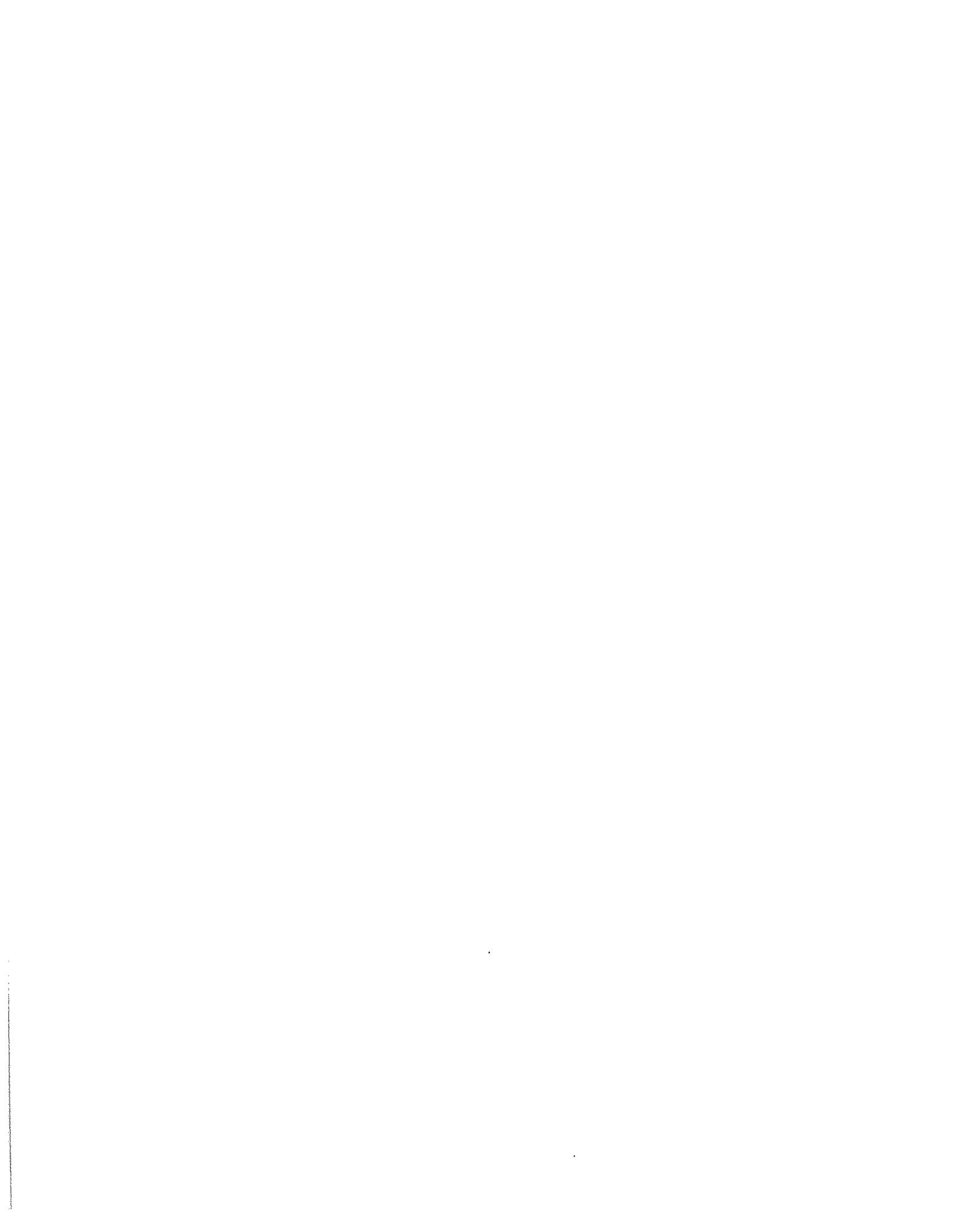
4

Por lo tanto, este Comité determina **confirmar** la **reserva** respecto a los **“nombres, firmas y fotografías de las credenciales de los Agentes Federales de Migración” (Sic)**, argumentada por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años. -----

Respecto a la información que alude Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se pone a disposición del solicitante **15,685 fojas** en copia simple, el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 m.n) y la copia certificada es de \$22.00 (veintidós 00/100 m.n), si desea que la información se le remita al domicilio señalado tendrá que sumar los costos de envío. -----

No obstante, si es su voluntad recoger personalmente la información, le comunico que Usted podrá acudir al

Homero 1832, piso 10, Colonia Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Cd. De México, Tel: 55 53872400 Ext. 18403
www.gob.mx/inm





Módulo de Acceso de Información con domicilio ubicado en Homero 1832, Planta Baja, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México., en un horario de atención de 9:00 a 13:00 horas, teléfono: 53872400 ext. 18403 o en la oficina de representación que se encuentra cerca de su domicilio https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?a=XjM%2B2K7O2XO%3D&h_sdp00=giUnJ9XqtISVcdYJXdulGw%3D%3D

Por último, es necesario que notifique su determinación al correo electrónico epicazo@inami.gob.mx para generar el recibo de pago correspondiente, lo anterior, con la finalidad de realizar las gestiones al interior del Instituto Nacional de Migración para que usted pueda recoger la información. -----

IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 61 fracción V de la LFTAIP; así mismo, se orientará a la solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP y además, con fundamento en lo previsto por los artículos, 64, 65 fracciones I, II y IV de la de la LFTAIP, este Comité determina, que en cumplimiento a los Considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del INM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Analizada la solicitud, y de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II, III y IV de este proveído, se **confirma la reserva** de la información de los **"nombres, firmas y fotografías de las credenciales de los Agentes Federales de Migración"**, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de 5 años, *así como la clasificación de manera enunciativa más no limitativa respecto a "información de extranjeros manifestada por la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio como información confidencial por ser datos personales.* -----

TERCERO.- Ordénese a la Unidad de Transparencia, para que proceda en términos de los artículo 61 fracción V de la LFTAIP; a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **330020324000360** la presente resolución y el oficio **INM/DGRAM/DIRNEAM/1431/2024**, mismos que se entregaran mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se ponga a disposición previo pago de los derechos correspondientes la información que requiere en versión pública que proporciona la *Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio* las cuales constan de **15,685 fojas**, el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 m.n) y la copia certificada es de \$22.00 (veintidós 00/100 m.n) -----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar a la solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la LFTAIP, ante el INAI, sito en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Miembros del Comité de Transparencia del
Instituto Nacional de Migración

JOSÉ RAFAEL CASTELAZO DE LOS ÁNGELES
Suplente de la Titular del Órgano
Especializado en Control Interno

NÉSTOR MATUS LÓPEZ
Suplente de la Coordinadora de Archivos

ALEJANDRO TAGLE MARROQUÍN
Presidente del Comité de Transparencia

EPC/zrp/karp

Homero 1832, piso 10, Colonia Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Cd. De México, Tel: 55 53872400 Ext. 18403
www.gob.mx/inm





GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS

Y ARCHIVO MIGRATORIO

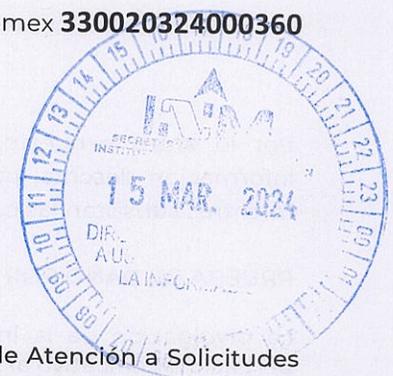


OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 1431 /2024

"2024 año de Felipe Carrillo Puerto"

Cd. de México, a 13 de marzo del 2024

Asunto: Respuesta Infomex 330020324000360



Lic. Alejandro Tagle Marroquín
Presidente del Comité de Transparencia del
Instituto Nacional de Migración
Presente

Me refiero a la solicitud de información, turnada mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), con número de folio INFOMEX 330020324000360 consistente en:

"Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?" (Sic)

Al respecto informo a usted que esta Dirección ha recibido un total de 99 (noventa y nueve) transferencias de las cuales 95 (noventa y cinco) son primarias y 4 (cuatro) secundarias a partir del año 2016 a la fecha. Previo a la publicación de la Ley Federal de Archivos el 23 de enero del 2012 no se tiene registro de transferencias documentales primarias ó secundarias

Referente al requerimiento de los oficios de las distintas unidades administrativas donde se solicita la realización de las transferencias, así como los inventarios documentales que se adjuntan al presente 15,685 (quince mil seiscientos ochenta y cinco) fojas las cuales contienen tantos los escritos de solicitud de las transferencias así como los inventarios, los cuales contienen información nombres, firmas y fotografías de las credenciales que los acreditan como Agentes Federales de Migración los cuales se encuentran clasificados como reservados conforme al artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD o SALUD DE UNA PERSONA FISICA".

Homero # 1832, Piso 16, Colonia Polanco, C.P. 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5387-2400 www.gob.mx/inm





**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
Y ARCHIVO MIGRATORIO**

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 1431 /2024

"2024 año de Felipe Carrillo Puerto"

Cd. de México, a 13 de marzo del 2024

Asunto: Respuesta Infomex 330020324000360

Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Transparencia, tenga a bien reservar la información descrita, por un periodo de 5 años, con la finalidad de proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación

PRUEBA DE DAÑO POR INFORMACIÓN RESERVADA

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés de los servidores públicos.

El riesgo es real, lya que proporcionar los nombres de los Agentes Federales de Migración que participaron en los procesos de transferencias pone en riesgo su vida desempeñan funciones sustantivas dentro de este Instituto.

Es demostrable de igual forma tratándose de Servidores Públicos que realizan actividades operativas de manera directa, así como su aprobación y ejecución de control migratorio, hace que puedan ser identificables y susceptibles de alguna persecución, por lo que de revelarse los nombres de los funcionarios públicos, se pone en riesgo su vida y seguridad.

Es identificable ya que al dar a conocer sus nombres constituye un elemento que ocasionaría que las organizaciones o personas con fines delictivos, principalmente ante grupos dedicados al tráfico o trata de personas, pudieran cometer actos ilícitos y atentar en contra o causar algún daño directo en la vida de los servidores públicos, que sea de imposible reparación.

Cabe mencionar que se proporcionan los inventarios de los expedientes migratorios que contienen información de extranjeros y que son personas identificadas o identificables ya que forman parte de información clasificada como confidencial acorde al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
Y ARCHIVO MIGRATORIO**

OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ 1431 /2024

"2024 año de Felipe Carrillo Puerto"

Cd. de México, a 13 de marzo del 2024

Asunto: Respuesta Infomex **330020324000360**

Las documentales requeridas por el peticionario se ponen a disposición de la Unidad de Transparencia de este Instituto previo pago

Por otra parte este Archivo cuenta con una área destinada para el acervo Histórico el cual para poder tener acceso a la consulta de las documentales ahí contenidas es necesario cumplir con los requisitos que se adjuntan al presente en 4 (cuatro) fojas para pronta referencia dichas instalaciones se encuentran ubicadas en Fraccionamiento Parque Industrial Electrón N°24 Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53370

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Néstor Matus López
Enlace Titular de Transparencia de la
Dirección General de Regulación y Archivo Migratoria

ARPM/cpv

C.c.p. - Lic. Alma Rubí Pérez Morales.- Directora General de Regulación y Archivo Migratorio.- Para su conocimiento

Homero # 1832, Piso 16, Colonia Polanco, C.P. 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5387-2400 www.gob.mx/inm





GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

NORMAS DE CONSULTA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

El Archivo Histórico, tiene como servicio de consulta digital en Fraccionamiento Parque Industrial Electrón N° 24 Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53370.

Los requisitos para el registro de investigador:

1. Presentar carta institucional o de presentación individual, en su caso; dirigida al Director de Información, Registro Nacional de Extranjeros y Archivo Migratorio, en la cual se especifique tema, periodo de la investigación y se incluyan los siguientes datos:
 - Nombre completo.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - correo electrónico del solicitante.
2. Presentar identificación vigente, original y copia.
3. Firmar una carta compromiso en la cual señale:
 - ✓ El cuidado de los datos personales.
 - ✓ Que la información solo será utilizada de forma estadística, sin fines lucrativos.
 - ✓ Al concluir la investigación proporcionará al Instituto un ejemplar del trabajo realizado.
4. Firmar carta de confidencialidad del uso del programa Laserfiche.
5. Para la renovación del registro es anual, por lo cual se deben cumplir los cuatro puntos anteriores.
6. Firmar de conformidad las condiciones generales para revisar en digital la documentación.





Condiciones generales para ingresar al Archivo Histórico Migratorio.

El Archivo Histórico (AH) del Instituto custodia documentos que tienen el carácter de bienes nacionales de dominio público, pertenecientes al patrimonio nacional, de acuerdo con lo que disponen la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La consulta de los acervos del AH se hará conforme a lo dispuesto en los lineamientos derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se guiará por las siguientes disposiciones:

a) Ingreso a las Instalaciones:

- ✓ Presentar original del oficio que lo acredita como investigador autorizado.
- ✓ Presentarse de lunes a viernes en Fraccionamiento Parque Industrial Electrón N° 24 Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53370 en un horario de 9:00 -13:00 hrs.
- ✓ Registrarse en el módulo de entrada.
- ✓ Presentar una identificación vigente con fotografía, e indicar el lugar al cual se desea acceder.
- ✓ En caso de que el usuario desee introducir su computadora personal, deberá registrarla en el módulo de orientación al momento de tramitar su acreditación.
- ✓ Antes de retirarse no olvide recoger su identificación.
- ✓ Uso obligatorio de cubrebocas.

b) Acceso al Centro de Información

- ✓ Un asesor le enseñará el uso del sistema para consulta digitalizada de los expedientes.

c) En las salas de consulta no está permitido:

- ✓ El acceso a repositorios.
- ✓ Introducir alimentos y/o bebidas.
- ✓ Fumar.
- ✓ Utilizar el teléfono celular.
- ✓ Fotografiar los documentos.





h) Sanciones

El incumplimiento de estas disposiciones implica la suspensión del servicio y de la acreditación como usuario, así como las sanciones aplicables establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, Título Séptimo de las Sanciones, artículo 149.

De conformidad con la fracción séptima del Artículo 35 del Reglamento del Archivo General de la Nación, "toda persona que fuere sorprendida en el acto de manchar, raspar, mutilar o extraer documentos, será consignada a la autoridad competente".

- ✓ Se sancionará con prisión de dos años a doce años y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.
- ✓ La misma pena se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece a la Nación, lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

i) Cuotas

Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío. Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.
 - ✓ Copias de planos certificados, por cada una \$23.00
 - ✓ Copias simples, por cada una \$1.00





d) Consulta digital:

Los equipos de cómputo que se encuentran en las salas de consulta están a su servicio, en ellos usted podrá:

- ✓ Consultar directamente los grupos documentales digitalizados, a través del sistema de consulta de imágenes.
- ✓ Capturar información derivada de su consulta en los programas instalados.

Consulta física de los expedientes:

- ✓ Los documentos que integran los expedientes se deberán de manipular con sumo cuidado.
- ✓ Se deberán utilizar guantes de latex y cubrebocas.
- ✓ No se podrán descocer los expedientes.

e) Medidas sobre el uso de los equipos de cómputo:

- ✓ No está autorizado modificar la configuración ya establecida en el equipo, alterar el sistema operativo, modificar el diseño del escritorio, o instalar cualquier programa externo.
- ✓ Deben mantenerse sin alteración los sellos de garantía.
- ✓ No deben obstruirse las rejillas de ventilación.
- ✓ Los usuarios deberán notificar al encargado del Archivo Histórico Migratorio sobre cualquier anomalía que presenten los equipos del Instituto en uso, a fin de que éste solicite al área de Soporte Técnico la solución del problema.
- ✓ Los archivos propiedad del usuario que causen algún peligro (virus) para la integridad del equipo serán bloqueados.

f) Restricciones al servicio de consulta digital:

- ✓ No se podrán ingresar USB o cualquier dispositivo de almacenamiento externo.
- ✓ No se pueden fotografiar o fotocopiar los archivos.

g) Disposiciones para la conservación de los documentos

Con el fin de conservar en las mejores condiciones posibles los acervos documentales, los usuarios deberán observar el siguiente procedimiento:

- ✓ La revisión de los documentos se hará exclusivamente en la sala de consulta respectiva.



Condiciones generales para ingresar al Archivo Histórico Migratorio.

El Archivo Histórico (AH) del Instituto custodia documentos que tienen el carácter de bienes nacionales de dominio público, pertenecientes al patrimonio nacional, de acuerdo con lo que disponen la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La consulta de los acervos del AH se hará conforme a lo dispuesto en los lineamientos derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se guiará por las siguientes disposiciones:

a) Ingreso a las Instalaciones:

- ✓ Presentar original del oficio que lo acredita como investigador autorizado.
- ✓ Presentarse de lunes a viernes en Fraccionamiento Parque Industrial Electrón N° 24 Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53370 en un horario de 9:00 -13:00 hrs.
- ✓ Registrarse en el módulo de entrada.
- ✓ Presentar una identificación vigente con fotografía, e indicar el lugar al cual se desea acceder.
- ✓ En caso de que el usuario desee introducir su computadora personal, deberá registrarla en el módulo de orientación al momento de tramitar su acreditación.
- ✓ Antes de retirarse no olvide recoger su identificación.
- ✓ Uso obligatorio de cubrebocas.

b) Acceso al Centro de Información

- ✓ Un asesor le enseñará el uso del sistema para consulta digitalizada de los expedientes.

c) En las salas de consulta no está permitido:

- ✓ El acceso a repositorios.
- ✓ Introducir alimentos y/o bebidas.
- ✓ Fumar.
- ✓ Utilizar el teléfono celular.
- ✓ Fotografiar los documentos.



